

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra solicitud por resolver Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 4 de diciembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once de enero de Dos Mil Veinticuatro

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la Dra. VIVIANA ANDREA CORTES URIBE, apoderada judicial de la señora SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA, solicita cambiar la fecha de audiencia a celebrarse el próximo 13 de febrero, como quiera su prohijada requiere de la cuota alimentaria para cubrir sus gastos personales en condiciones dignas, ya que ha tenido que acudir a sus familiares para garantizar su propia subsistencia y la de sus hijas.

Al respecto, se le recuerda a la togada que, mediante auto del pasado 25 de septiembre, se fijó el día 1 de diciembre de 2023 para llevar a cabo la audiencia inicial consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 443 inciso 2 del C.G.P.

Sin embargo, tal diligencia se aplazó para el próximo 13 de febrero, como consecuencia de la solicitud de aplazamiento que la parte demandante hiciera.

Si bien la apoderada demandante sustentó en aquella oportunidad que la solicitud para aplazar la audiencia del día 1 de diciembre se debía a que tenía otra diligencia previamente señalada en otro estrado judicial, no hizo uso de una las facultades otorgadas en el poder conferido por la señora CUEVAS MENDOZA, esto es, el de sustituir el mandato para dicha reunión.

Cabe anotar que en el auto del pasado 18 de octubre, providencia que aplazó la audiencia del día 1 de diciembre, se advirtió que, de conformidad con el inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., **en ningún caso podría haber otro aplazamiento.**

Asimismo, se tiene conocimiento que en el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Rad. 2022-429 que se lleva cabo en este Despacho y en el cual se fijó provisionalmente la cuota alimentaria a favor de la señora SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA, y por la que se libró mandamiento ejecutivo en el presente asunto, se señaló para el próximo 12 de enero audiencia inicial.

Por ende, en caso de que las partes tengan ánimo conciliatorio, no solo podrán definir lo concerniente al Divorcio, sino también lo que corresponde a la cuota alimentaria y, de ser posible, la entrega de depósitos judiciales que se encuentran a ordenes del presente proceso ejecutivo de alimentos y su culminación.

En este orden de ideas, deberá atenderse a lo resuelto en auto de fecha 18 de octubre de 2023.

En consecuencia, se niega lo solicitado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dded27fff6db54286a4bb1335ee813c5c0ab3efee41e9cee185d44d739e9e9**

Documento generado en 11/01/2024 10:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>